



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Límite a la Libertad Testamentaria a favor de una Legítima Asistencial en el
Código Civil peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Armestar Kent, Chris Estephany (orcid.org/0000-0003-4327-7651)

Arrunategui Palacios, Eliana Maria (orcid.org/0000-0002-7529-5195)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Promoción de la Salud, nutrición y salud alimentaria

PIURA- PERÚ

2022

Dedicatoria:

A Dios y a nuestros padres, por el esfuerzo, entrega y dedicación que nos han dedicado durante esta etapa de nuestra vida, por formarnos en valores y educarnos.

Agradecimiento:

A nuestros docentes universitarios, quienes han sido parte fundamental del proceso de aprendizaje, y a nuestro docente y asesor de tesis, el Dr. Dayron Lugo Denis por su paciencia, apoyo y dedicación.

Índice de contenido

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	4
III.	METODOLOGÍA	10
3.1.	Tipo y diseño de investigación	10
3.2.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3.	Escenario de Estudio	12
3.4.	Participantes	13
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6.	Procedimientos	16
3.7.	Rigor científico	17
3.8.	Método de análisis de datos	20
3.9.	Aspectos éticos	20
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
	REFERENCIAS	38

ANEXOS

Índice de Tablas

Tabla 1: Tabla de validación de especialistas de la entrevista	20
Tabla 2: Tabla de validación de guía de análisis documental	20
Tabla 3: Alfa de Cronbach	21

RESUMEN

En la presente tesis se tiene como objetivo principal, proponer el límite de la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial mediante condiciones a los herederos forzosos en la legislación civil peruana. La investigación según su finalidad es de enfoque cualitativo de diseño no experimental. Para tal fin, se empleó la técnica de la entrevista y análisis documental, cuyos instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Asimismo, el procesamiento de los datos se interpretó las opiniones de los especialistas con el fin de llegar a los resultados en forma objetiva y verás. Obteniéndose como resultado que, el límite de la libertad testamentaria lo constituye la figura jurídica de la legítima, por lo que se llegó a la conclusión que, resulta necesaria la delimitación de condiciones a los herederos forzosos a fin de brindar mayor protección a quienes realmente se encuentran en un estado de vulnerabilidad, debiendo concurrir con especiales situaciones de necesidades derivadas de la edad minoría de edad o discapacidad que coloque al descendiente en una situación de dependencia y no pueda autosostenerse.

Palabras clave: Libertad testamentaria, legítima, legítima asistencial, herederos forzosos.

ABSTRACT

In this thesis, the main objective is to propose the limit of testamentary freedom in favor of a legitimate assistance through conditions to the forced heirs in the Peruvian civil legislation. The research according to its purpose is a qualitative approach of non-experimental design. For this purpose, the technique of interview and documentary analysis was used, whose instruments were the interview guide and the documentary analysis guide. Likewise, the processing of the data was interpreted the opinions of the specialists in order to arrive at the results objectively and you will see. Obtaining as a result that the limit of testamentary freedom is constituted by the legal figure of the legitimate, for which it was concluded that it is necessary to define conditions for forced heirs in order to provide greater protection to those who really they are in a state of vulnerability, having to concur with special situations of needs derived from the minimum age or disability that place the descendant in a situation of dependency and cannot be self-supporting.

Keywords: Testamentary freedom, legitimate, legitimate assistance, forced heirs.

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, diversos académicos, notarios y políticos, en diferentes países, han alzado su voz para solicitar una revisión de sus sistemas sucesorios. Siendo así, en diversos países donde cuentan con sistemas legitimarios, la pretensión consiste en una ampliación de la libertad de testar, pero ello sin implicar evidentemente la desprotección a los familiares más cercanos o a aquellas personas a las que la ley no les confiere ningún derecho sucesorio. No obstante, en los países que por el contrario sí cuentan con una amplia libertad de testar, claman por una mayor, mejor y pronta protección a los descendientes menores y a los incapaces.

Perez (2010) señala que, países como en Cuba, pasó de regular una legítima parental a una legítima asistencial, en el cual un grupo de sujetos que tiene derecho a heredar debe de cumplir ciertos requisitos concurrentes. Es decir, que estos herederos especialmente protegidos, no solo deben de cumplir con poseer aquel vínculo parental o marital, sino que deben de estimarse otros requisitos, para que logren tener la condición de herederos y con esto recibir su legítima que le corresponde.

En el ordenamiento jurídico peruano el derecho sucesorio está relacionado con otras ramas del derecho, como es el derecho de personas (en cuanto al nacimiento, capacidad, domicilio), el derecho de familia (en cuanto al vínculo parental o conyugal), derecho real (relacionado a los bienes que deja un sujeto al momento de su fallecimiento). A su vez dentro de este derecho existen formas de sucesión, por un lado, a través de una sucesión testada y otra mediante una sucesión intestada.

En lo que respecta a la sucesión intestada, esta se da cuando un sujeto en vida no ha dejado un testamento en el cual se plasme la forma de distribución de sus bienes que constituyan parte de su herencia. Para tener un panorama más preciso, en el año 2017 de acuerdo con las cifras estadísticas brindadas

por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se registró más de 98 mil inscripciones de sucesiones intestadas, lo cual significó un incremento considerable a comparación de lo registrado en el 2016. Dicha cifra evidenció un acrecentamiento considerable del 48% con respecto a lo registrado durante el 2016, año en el que se anotaron 66 mil 431. Esto demuestra que, cada vez son más las personas que realizan dicho proceso ante la falta de testamento.

Situación distinta a la sucesión intestada, se presenta la sucesión testamentaria, mediante la cual una persona plasma mediante un testamento (cualquiera sea el tipo) los bienes que deja. Sin embargo, el problema radica al momento de disponer y distribuir sus bienes a su voluntad, por lo que esta misma se encuentra restringida por la legítima, es decir, aquella cuota que le corresponde estrictamente a los herederos forzosos.

Entendiendo de esta manera que, el Perú, se rige por el sistema de legítima, dejando a la persona una pequeña porción para que ejerza su libre disposición de bienes al momento de testar, siendo así una restricción a la facultad de disponer sobre sus bienes. El problema se agrava cuando existen parientes que tienen la condición de herederos forzosos sólo por tener aquel vínculo parental o conyugal, pero que no necesitan o no merecen de la herencia, ya sea porque poseen una estabilidad económica considerable, porque se ha fracturado la relación entre heredero y causante y entre otros motivos. Por lo tanto, ante estos supuestos, un sujeto se encuentra compelido a distribuir una fracción importante de sus bienes a parientes que no lo requieren, y muchas veces dejando desprotegido a los sujetos que realmente necesitan.

Siendo así que el Código Civil, restringe la libre disposición de una persona al momento de testar, y esto se debe a que este mismo cuerpo normativo regula la legítima a los llamados herederos forzosos, es decir, aquellos sujetos descendiente, ascendiente y cónyuge solo por el hecho de tener aquel vínculo parental o marital, sin tener más requisitos. Por consiguiente, el **problema de investigación** es: ¿De qué manera se limitaría la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano?

En lo que respecta a la justificación de la presente investigación, esta se justifica desde lo teórico en la medida que los antecedentes y teorías existentes logran demostrar la problemática que existe en torno a la regulación de los límites de la libertad testamentaria en el Código Civil peruano, así como en otros países, que a base de la praxis exigen una regulación que se oriente a una libertad de testar amplia, y otros que si regulan a la legítima de una forma más exigente, ya no solo basándose en criterios parentales o conyugales.

En lo referente a la perspectiva metodológica, esta se basa en un tipo de investigación aplicada, con un diseño no experimental, a través de la cual se van a construir instrumentos como son; guía de entrevista y guía de análisis documental, que permitirán recolectar información necesaria para cumplir con los fines de la investigación.

Finalmente, en cuanto a la justificación práctica, la investigación contribuirá a mejorar la actual regulación sobre los límites de la libertad testamentaria que la legislación contempla, y con esto otorgando mayor capacidad de disponer al testador, pero sin dejar de lado a los sujetos que realmente necesitan.

Tomando en cuenta lo mencionado previamente, el **objetivo general** es: proponer el límite de la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial, mediante condiciones a los herederos forzosos en la legislación civil peruana. Y en torno a los **objetivos específicos**:

- Analizar el límite a la libertad testamentaria en el Código Civil peruano y la legítima asistencial en el Derecho comparado.
- Delimitar las condiciones que deben cumplir los herederos forzosos en una sucesión testamentaria.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto al tema materia de investigación se ha consignado dentro de los antecedentes internacionales la tesis elaborada por Suau (2015) denominada: “La libertad de testar y sus límites: hacia una reforma de las asignaciones forzosas”, publicada en Chile, investigación que tuvo por objeto estudiar aquellas limitaciones de la libertad de testamentaria y los sustentos justificados acerca de una propuesta de reforma en cuanto a las asignaciones forzosas. Finalmente, concluyó que la presencia de legitimarios supone que la voluntad del testador sólo tendrá resultado al momento de respetar las asignaciones forzosas. Debido a la similitud entre los titulares, la presencia de legitimarios a la sucesión denota que la libertad de testar del causante se ve restringida a una cuarta parte de su patrimonio. De modo que, dichas limitaciones que el derecho impone a la libertad de testar han perdido su esencia.

Otra tesis realizada por Vaquez (2018) denominada “*Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad de testar*”, tiene por objeto analizar que la legítima dirigida a los herederos forzosos no nace en el derecho romano, sino que se origina con el Código Civil de España. Utilizando una metodología de análisis histórico crítico de las fuentes. Por lo que se llegó a la conclusión que en Roma existían dos maneras de sucesión, la intestada; determinada bajo la ley, y la sucesión testada donde el testador tenía la absoluta disposición, por lo tanto, no fue en Roma el origen de la legítima a favor de los herederos forzosos, sino que esto nace por influencia del Código Civil francés. Resaltando que el testamento es un instrumento del derecho privado, basándose en la libre disposición, por lo que, si la ley plasma una porción dirigida a determinadas personas, ya no se denominaría sucesión testamentaria, sino ex lege.

Una tesis titulada “La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario por Puertas (2020) tiene por finalidad analizar el proceso histórico de la libertad de testar y

proponer ampliación de las normas. Siendo así, que se llegó a la conclusión que la libertad de testamentaria estuvo presente en la época romana y en la edad media, sin embargo, en el avance del tiempo surgió una polémica que versa posturas a favor de dicha libertad y otros a favor de la legítima, esta última entrando a regular con el Código Civil Español. Además, propone la reducción de la legítima, modificando el artículo 808 del su código sustantivo, en el cual la legítima que le corresponde a los descendientes será la tercera parte de la herencia cuando se trate de dos hijos y cuando supera este número las dos terceras, obteniendo de esta forma una mayor libertad de testar.

Por otro lado, en el ámbito nacional, según Quispe y Gonzales (2020) , en su tesis denominada *“Autonomía de la voluntad en la Sucesión Testamentaria en Lima Sur 2019 – 2020”*. Tales autores tuvieron como objetivo de estudio señalar de qué manera se percibe la paradoja de la autonomía de la voluntad en la sucesión testamentaria. El enfoque de dicha tesis fue cualitativo y los resultados a los que se arribaron fueron que, frente a aquella problemática, la libertad del testador se encuentra restringida frente a la sucesión testamentaria, de modo que la autonomía de la libertad que tiene la persona ante los actos jurídicos que realiza, en este caso el testamento, se perciben restricciones legales al momento de su realización, debido a que la familia se tiene como prioridad al momento de la realización del testamento, por la legítima existente en la legislación.

Por otra parte, Carrasco (2019) en su tesis de grado *“Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria”* tuvo como fin el análisis de las limitaciones existentes en todos sus aspectos para lograr conseguir un beneficio para la sociedad, así evitar la sensación de malestar al momento de realizar un testamento. Finalmente, este autor llegó a la conclusión que existen dos amplios sistemas sucesorios. Por una parte, el Sistema Anglosajón y por otra el Sistema Romano, siendo este último por el cual la libertad de disposición de los bienes de las personas al momento de testar se encuentra restringida, teniendo como justificación el hecho de proteger a la familia, evitando la participación de terceros y de esa manera priorizando al vínculo sanguíneo a través de la figura de las legítimas. Asimismo, afirmó

que, si bien existen dos sistemas, ambos poseen argumentos a favor y en contra, pero ninguno es absoluto, empero sí se puede llegar a un punto medio que resulte favorable.

Aguilar (2018), en su tesis *“De la supresión o mantenimiento de la legítima sucesoria a la legítima solidaria”* tiene por objeto analizar la legítima en la legislación comparada y en el derecho peruano, así mismo plantear una propuesta de cómo se debe regular la misma en el ordenamiento jurídico peruano. Por lo que se llegó a la conclusión que la legítima protege a la familia, ya que todo derecho (en especial el derecho a la propiedad y libre disposición) no son absolutos, porque estos mismos pueden ser suprimidos por un interés social. Sin embargo, esta misma favorece a sujetos sin tener en cuenta su estado de necesidad. Proponiendo de esta forma, regular requisito a los legitimarios que se encuentren en estado de necesidad y a su vez reducir la legítima a un 50% del patrimonio del causante.

Asimismo, Rivera (2019) en su tesis titulada *“Libertad de testar: Reducción de las personas con derecho a heredar”* tiene como objeto un análisis a la institución de la legítima y el principio de solidaridad interfamiliar, a su vez propone una reforma en cuanto a la regulación de la figura de la legítima, reduciendo a las personas que tiene derecho a heredar. Por lo que se llegó a concluir que se debe de regular un flexible sistema de legítima, dando una amplia libertad de testar, sin que se deje de lado los principios elementales del derecho de sucesiones. Proponiendo una modificación en los requisitos de los herederos forzosos, en el cual los descendientes deben ser menores de edad o mayores con discapacidad y que estos estén en un estado de dependencia que no puedan solventarse por sí mismos.

En ese sentido, las limitaciones obligatorias que son impuestas por la ley que ya no revisten mayor trascendencia o utilidad en la sociedad actual, debido a que, existen medidas que resultan siendo efectivas y a su vez implican menos restricciones.

Partiendo de lo que mínimamente se conoce, sobre el significado y el alcance de la *“libertad de testar”*. Vaquer (2017) al respecto ha sostenido en torno a ello que, se trata de la *“libertad de decidir el destino de los bienes después*

de la muerte”, además, indica que supone no “una especificación de la autonomía de la voluntad” en el derecho de sucesiones, sino que, en éste, puede llegar a considerarse su expresión por antonomasia.

Otros autores como (Torres & Garcia, 2015) señalan “libertad positiva o libertad para testar y libertad negativa o de testar en sentido estricto”; ambas autoras precisan que el sentido positivo de la palabra libertad deriva del deseo por parte de una persona de ser su propio dueño de sus bienes, implicando la autonomía de elegir las propias decisiones con total validez jurídica, por inusuales, caprichosas o extrañas que estas sean; suponiendo ello la autorrealización de los propios fines de acuerdo con la autónoma voluntad.

Estiman que, la libertad de testar, radica en la posibilidad de disponer del propio patrimonio sin que otros, por ejemplo, el Estado imponga cuotas forzosas o impida ciertas disposiciones al realizar actos con la propiedad.

Incluso, existen posturas que están a favor y en contra de la libertad de testar. Para Fernández (2010) quien señala que las razones que están en contra de la libertad de testar, se fundamentan en que, los hermanos deben ser tratados de igual forma, y de esa manera evitar conflictos familiares, además resultaría ilógico favorecer a un tercero ajeno a la familia. Por otro lado, los argumentos esbozados a favor de dicha libertad son que, resulta absurdo que el derecho de disponer sobre los bienes tenga una facultad absoluta en vida, pero que después de la muerte exista un límite, es decir, que exista una restricción sobre el derecho de disponer sobre tu propiedad.

Asimismo, Parra (2009) plasma posiciones a favor de la legítima, es decir, en contra de la libertad de testar, en el cual, se basa en la ideología de la solidaridad familiar intergeneracional, esto es, la obligación de mantener subsistentes a los parientes próximos, en la igualdad entre hijos. En sentido contrario la posición en contra de la legítima y a favor de una libertad de testar, pero desde un punto de vista tradicional, se apoya en el derecho de propiedad que tiene un sujeto de disponer a su manera sobre los bienes que posee, pues éste se ve restringido al momento de testar. Además, de

considerar a la figura de la legítima en una reliquia, es decir, en una figura anacrónica.

En lo que respecta a la legítima, nuestro ordenamiento jurídico, mediante el Código Civil la define a esta figura como aquella cuota en el cual, el testador no puede disponer libremente, por lo tanto, de ello se advierte que, la legítima está presente en la sucesión testada. Porque, dicha porción les corresponde a los denominados herederos forzosos.

Ovsejevich (1964) por su parte plasma que la legítima es el derecho del que gozan determinados sujetos, estos son, los parientes más cercanos (herederos forzosos, legitimarios) sobre una específica porción del patrimonio del causante, protegido frente a la porción de libre disposición que pueda realizar el mismo.

Siendo conforme a lo manifestado por el anterior autor, la legítima realmente le corresponde a los parientes cercanos del causante, y esto se determina por el tipo de vínculo que puedan poseer, es decir, que se puede tratar de un vínculo consanguíneo o matrimonial.

Como se ha señalado líneas arriba, existen posturas a favor de la libertad de testar, empero, hay posiciones contrarias las cuales rechazan la libertad de testar y favorecen a la figura jurídica de la legítima. Parra (2009), expresa que, aquellos que defienden a la legítima se enfocan en una ética familiar, donde no se puede dejar desprotegida a la familia, proveyendo la subsistencia de esta.

Por lo tanto, Aguilar (2018), señala que, se está frente a una institución en la cual sólo poseen derecho los llamados herederos forzosos, es decir, que esto se dirige a un entorno meramente familiar, dejando de lado a terceros ajenos de la familia. También se puede entender como aquella herencia que protege a la familia, que se fundamenta en una vinculación familiar. Siendo así, que conforme se ha definido líneas arriba, la legítima encuentra su justificación en la solidaridad intergeneracional familiar.

No obstante, existen aquellas posturas que tratan de buscar en el derecho sucesorio (especialmente ante un supuesto de sucesión testamentaria) un

equilibrio, tal como lo señala Perez (2010), en el que no se dé una absoluta libertad de testar, pero que tampoco restrinja de manera considerable el acto de disponer los bienes (en otras palabras, que el sistema de legítimas no sea tan rígido), sino que exista un equilibrio en el sistema de legítima en el cual se plasme una mayor libertad al momento de testar, pero a su vez manteniendo esa solidaridad familiar, estrictamente con aquel miembro o pariente que realmente lo necesite.

En el mismo sentido, Espada (2021), expone que, no es bueno una libertad de testar absoluta, debido a que, de esa forma se corre el riesgo de dejar sin protección a parientes que realmente lo necesiten, pero tampoco es factible limitar excesivamente a la autonomía de la voluntad, en cuanto a la disposición de bienes al momento de testar, pues de manera similar se corre el riesgo de desproteger a sujetos dependientes del causante. Siendo así que, la propia autora en mención, se formula un cuestionamiento en torno a que, si en un Estado de derecho en el cual se protege a la familia, realmente cuál es el verdadero rol que cumple las denominadas asignaciones forzosas, qué sentido tiene esta figura jurídica anacrónica.

Se puede tomar como modelo del Código Civil cubano, mediante el cual regula un sistema de legítima muy condicionado, dirigido para sujetos que cumplan las condiciones establecidos en la misma, estos son: que tengan un vínculo parental (ascendente o descendente) o vínculo conyugal, que se encuentre estos últimos sujetos en un estado de dependencia económica y que tenga inaptitud para trabajar. A estos, ellos los denominan herederos especialmente protegidos o legitimarios condicionados.

Esto es lo que se le denomina legítima asistencial, es decir, una legítima que esté favor de determinadas personas (personas con necesidad), sin dejar de lado el vínculo consanguíneo, parental o conyugal, pero que cumplan con requisitos especiales para que puedan gozar de este derecho sucesorio. En breves palabras, el carácter asistencial es lo que determina estos requisitos basándose en la necesidad y el deber tuitivo que tiene el causante con este tipo de herederos.

En suma, de todas las posturas expresadas líneas arriba, se comparte lo sostenido por Pérez (2010), cuando sostiene que, debe permanecer un equilibrio en el sistema de legítima, mediante el cual se regule una mayor libertad al momento de testar, pero sin dejar de lado el principio de solidaridad familiar, es decir, tener únicamente como prioridad a aquel miembro o pariente que realmente lo necesite y que cumpla con ciertos requisitos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se aplicó el tipo básico con la finalidad de buscar ampliar y acrecer una serie de conocimientos a la sociedad en general. Cabe mencionar que, autores como Ñaupas, Mejía y Novoa (2014), brindan una definición en torno a la investigación básica y refieren que, esta emerge en el investigador inspirado en investigar el motivo y advertir el fondo de un determinado problema en especial que perciba en el entorno social. En consecuencia, una vez determinada, dicha base descriptiva se comienza a formular ideas y a la vez conceptos que otorgarán respuestas a los aspectos planteados en un primer momento. Esta investigación de carácter formal es posible mediante la recopilación de datos de diversos autores y las diferentes perspectivas, tanto desde una apreciación nacional como extranjera.

Kerlinger (1979) en cuanto al diseño de investigación, este es de tipo no experimental, en tanto se realiza sin manipular las variables o asignar de manera aleatoria a los sujetos o determinar condiciones, del mismo modo se realiza el reconocimiento de fenómenos que ya existen con la finalidad de analizarlos posteriormente.

La presente investigación se encaminó bajo el enfoque cualitativo, no experimental, puesto que, es viable reconocer y analizar la realidad problemática en el Perú con relación a la libertad de testar. Es preciso mencionar también, que autores como, Hernández, Fernández y Baptista (2014), refieren puntualmente, que se posibilita la recolección de diversos datos, conocimientos e información concerniente, mediante el análisis documental; debido a que es considerado como aquella herramienta de

recolección supeditado a la técnica de observación, en consecuencia, constituirá de apoyo importante para orientar la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En lo referente a las categorías y las subcategorías, éstas integran el producto de un proceso que distribuye en unidades las ideas más resaltantes al objeto de la misma investigación y las codifica en aspectos temáticos (Mejía J., 2011). Para la presente investigación se emplearon dos categorías, las mismas que a su vez se descomponen en subcategorías vinculadas las unas de las otras (**Ver anexo N° 1 – Matriz de Categorización**).

Categoría 1. Límite a la libertad testamentaria

Vaquero (2017), al respecto de la libertad de testar sostiene que se trata de la libertad de disponer sobre el destino de los bienes con posterioridad de la muerte. Sin embargo, el hecho de disponer sobre los bienes, tiene un límite y este es la figura de la legítima, es decir, aquella porción que le pertenece estrictamente a los herederos forzosos. Por lo tanto, conforme manifiesta Espada (2021) la libertad testamentaria está siendo limitada por una justificación familiar, es decir, el hecho de proteger a la familia, basándose en una solidaridad familiar.

Subcategorías:

Definición de la libertad de testar.

Posturas relativas a la libertad de testar.

Categoría 2. Legítima asistencial

Espada (2021), expresa que no es bueno una libertad de testar absoluta, pues de esa forma se corre el riesgo de desproteger a parientes que realmente lo necesiten, pero tampoco es factible limitar excesivamente a la autonomía de la voluntad, en cuanto a la disposición de bienes al momento de testar, pues de la misma manera se corre el riesgo de desproteger a sujetos dependientes del causante. Siendo así que, para la autora se cuestiona que, si en un Estado de derecho en el cual se protege a la familia,

cuál es el verdadero rol que cumple las denominadas asignaciones forzosas, qué sentido tiene esta figura jurídica anacrónica.

Por lo tanto, se advierte que, es aquella porción que les corresponde a determinados herederos que están en un estado de necesidad. Por su parte, Alfaro (2011) señala que cuando se trata de legítima asistencial, se trata de un reforzamiento al deber de protección que tiene el testador con sus herederos que se encuentran en un estado de necesidad.

Subcategorías:

Definición de la legítima

Legítima asistencial

Categoría	Definición	Subcategoría
Límite a la libertad testamentaria	Es la ecuanimidad entre la libertad de testamentaria el amparo a la familia, es decir, tener una mayor libertad de disponer al momento de testar sin dejar de lado a determinados parientes.	<ul style="list-style-type: none"> ● Definición de la libertad de testar. ● Posturas relativas a la libertad de testar.
Legítima asistencial	Es aquella porción que se destina a favor de determinados parientes que realmente lo necesitan.	<ul style="list-style-type: none"> ● Definición de la legítima ● Legítima asistencial.

3.3. Escenario de Estudio

Maruster (2013), aporta una descripción en torno a las características genéricas y precisa el ambiente físico; además, observa mediante la percepción subjetiva eventos y situaciones que se muestran en el escenario escogido. Es pertinente

expresar que, en la presente investigación se detallaron dos escenarios de estudio.

El primer escenario de estudio se centró en la Corte Superior de Justicia de Piura- sede El Chipe, ubicado en el departamento, provincia y distrito de Piura, mediante el cual se seleccionaron a abogados especializados en materia civil, que nos concedieron su perspectiva con relación al tema de investigación.

En cuanto al segundo escenario de estudio, este se centró en artículos científicos asociados a la libertad de testar y la legítima asistencial en el derecho comparado. Asimismo, dichos artículos y tesis seleccionadas fueron escogidas por la relevancia de información que poseían en cuanto al tema, orientadas especialmente en las categorías de investigación.

3.4. Participantes

Sobre el particular, se ha descrito a los sujetos que participaron, con el objeto que expresen sus características resaltantes, profesión, grado académico, cargo e institución que laboran (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

El primer escenario de estudio estuvo constituido por 8 abogados en calidad de jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura - sede El Chipe ciudad de Piura.

Siendo así, que los entrevistados otorgan su punto de vista en base a sus conocimientos teóricos y prácticos, así como sus experiencias con el transcurrir de los años, sus anécdotas y procesos judiciales que han dirigido como abogados. Los expertos entrevistados cuentan con una amplia base de clientes que asesoran sobre temas sobre derecho civil y lo relacionado con el derecho de sucesiones. Del mismo modo, se manifiesta que los especialistas contribuyeron muy gentilmente al consentir en ser participantes para absolver nuestras preguntas mediante sus respuestas.

Por otra parte, el segundo escenario de estudio, se centra en 9 artículos científicos relacionados a la libertad de testar y la legítima asistencial en el derecho comparado y 1 tesis de pregrado.

Asimismo, dichos artículos y tesis seleccionadas fueron escogidas por la relevancia de información que poseían en cuanto al tema, orientadas especialmente en las categorías de investigación.

AUTOR	AÑO	TÍTULO	
Rodríguez Pinto, María Sara	2020	Derogación de cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile	Artículo científico
Carrasco León, Diego Alonso	2019	Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria.	Tesis: Para optar el título profesional de Abogado
Zubero Quintana, Sara	2017	Ponderación de las limitaciones legales a la libertad de testar del causante. el sistema de legítimas en Aragón y en el Código Civil.	Artículo científico
De Barrón Arniches, Paloma	2017	Libertad de testar y desheredación en los derechos civiles españoles.	Artículo científico
Nora Lloveras, Olga Orlandi	2015	Vulnerabilidad y derecho sucesorio. La mejora al ascendiente y descendiente con discapacidad.	Artículo científico

Pérez Gallardo, Leonardo Bernardino	2012	Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas?	Artículo científico
Alfaro Guillén, Yanet	2011	Delación forzosa, preterición y legítima asistencial: análisis en los ordenamientos cubano y español.	Artículo científico
Pérez Gallardo, Leonardo	2010	Legítima y discapacidad: una relectura de los requisitos exigidos para el beneficio de la especial protección o cualidad de legitimario asistencial	Artículo científico
Espada Mallorquín, Susana	2010	Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar	Artículo científico
Padilla Muñoz, Andrea	2010	Discapacidad: contexto, concepto y modelos	Artículo científico

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Denominada como “técnica del trabajo teórico”, debido a que se sustenta en el estudio sistemático de conocimientos transversales transmitidas a través del análisis de las hipótesis, conceptos, leyes y teorías científicas; de la misma manera mediante su aplicación sistemática y estructurada en relación con cierta manipulación de factores e instrumentos, que establecerán su esencia teórica y práctica. (Ortiz Uribe & García Nieto, 2016)

En esta investigación se llevó a cabo entrevistas a los 8 abogados en calidad de jueces especializados en materia Civil, pertenecientes a la Corte Superior de

Justicia de Piura, con el objeto de determinar una legítima asistencial como una justificación al límite de la libertad testamentaria.

En cuanto al análisis documental, éste se empleó para realizar un análisis de los artículos científicos y tesis elegidos referentes a la libertad de testamentaria en el Perú, derecho comparado y a la legítima asistencial.

Por otro lado, según Tafur Portilla & Izaguirre Sotomayor (2015) los instrumentos de recolección de datos son trascendentales debido a que, con la ayuda de estos se obtiene información para un análisis posterior. Generalmente se trata de la recopilación de opiniones de las personas a entrevistar a través de una guía, otras veces se elige entre las observaciones de sentencias mediante una hoja de codificación; también por medio de encuestas para organizar las posturas de especialistas en base a un cuestionario, entre otras.

Por lo tanto, la guía de entrevista se empleó como un instrumento de la técnica de entrevista, este, a su vez esta se relaciona con el objetivo general y los específicos planteados al inicio de la presente investigación tiene como fin desarrollar de forma precisa las preguntas planteadas. **(Ver anexo N° 2- Entrevista para abogados en calidad jueces especialistas en materia civil de la ciudad de Piura)**

Finalmente, en lo que concierne a la guía de análisis documental, ésta se materializó en una hoja de codificación donde el investigador analizó los artículos científicos y tesis recopiladas **(Ver anexo N° 3- Guía de análisis documental de artículos científicos y tesis)**

3.6. Procedimientos

Zabala Espejo (2009) puntualiza las técnicas empleadas, el escenario y participantes, los instrumentos, de los cuales se obtiene y se analiza los resultados.

En un primer momento en la presente investigación se recolectó información de diferentes de fuentes fidedignas, que se basaron en tesis de investigación de pregrado, libros de autores nacionales e internacionales, artículos científicos, las que fueron recopiladas en la bases de datos como google académico, Dianelt, Scielo, que facilitaron un adecuado análisis de información.

En relación al segundo paso, consistió en la elección del escenario y participantes, por tal motivo, los primeros estuvieron constituidos por los 8 abogados en calidad de jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, y como segundo grupo de participantes versa sobre 9 artículos científicos 1 una tesis de pre grado referentes al límite de la libertad de testar y entre ellos la legítima asistencial en el derecho civil cubano.

En el tercer paso, se procedió a la elección y elaboración de las herramientas de recopilación de datos, en ese marco en torno a los primeros participantes se seleccionó como instrumento la guía de entrevista, la misma que constó de 8 preguntas, las cuales tuvieron como propósito recolectar la información pertinente a objeto de buscar una respuesta al problema de investigación; y en torno al segundo grupo de participantes se escogió una guía de análisis documental, la misma que guarda relación con los objetivos generales y específicos de la investigación.

Como cuarto paso, se continuó con la validación de dichos instrumentos, la misma que fue realizada por dos especialistas en materia de Derecho Civil y un metodólogo, que efectuaron que estos eran coherentes, pertinentes y lógicos.

En el quinto paso, se procesaron los instrumentos por medio del programa SPSS versión 26, con el objeto de medir el nivel de confiabilidad de los instrumentos que se aplicaron en la investigación, para se realizó una prueba piloto. Asimismo, el resultado obtenido del alfa de cronbach fue de excelente confiabilidad.

Respecto al sexto paso, se aplicó los instrumentos a los participantes de la Corte Superior de Justicia de Piura, y el estudio de la guía de análisis documental de las revistas científicas y tesis de pre grado seleccionada, los mismos que ayudaron a realizar conclusiones y discusiones relativos al tema a investigar teniendo en cuenta los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

Validez.

Marroquín Peña (2013) mediante la validez se obtiene el grado en que un instrumento utilizado para la recolección de datos mide la variable objeto de

estudio. Por lo tanto, para la validación de los instrumentos, se sometió al juicio de especialistas en derecho civil, a su vez la valoración de un metodólogo.

Tabla 1: Tabla de validación de especialistas de la entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala	Especialista en temas de Derecho Civil, Laboral y Constitucional. Procurador de SUNAT.	Excelente
Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Especialista en Derecho Civil. Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo filial Piura.	Excelente
Dr. Dayron Lugo Denis	Docente a tiempo completo de la Escuela de Derecho – UCV Piura.	Muy bueno
Promedio		

Tabla 2: Tabla de validación de guía de análisis documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis documental)		
Datos generales	Cargo	Calificación
Dr. Juan Carlos Bustamante Zavala	Especialista en temas de Derecho Civil, Laboral y Constitucional. Procurador de SUNAT.	Excelente

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Especialista en Derecho Civil. Docente en Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo filial Piura.	Excelente
Dr. Dayron Lugo Denis	Docente a tiempo completo de la Escuela de Derecho – UCV Piura.	Muy bueno
Promedio		

Confiabilidad.

Marroquín Peña (2013), para lograr determinar el grado de confiabilidad se establece la probabilidad de obtener resultados similares tras aplicar el instrumento al mismo sujeto u objeto en semejantes circunstancias. De la misma manera, para determinar la confiabilidad de un instrumento, este debe tener en consideración ciertos parámetros, por ejemplo, el 0.53 a menos es considerado como una confiabilidad nula, de 0.54 a 0.59 es de confiabilidad baja, de 0.60 a 0.65 el instrumento es confiable, de 0.66 a 0.71 se considera muy confiable, de 0.72 a 0.99 existe una excelente confiabilidad y finalmente si se obtiene 1.0 se goza de una confiabilidad perfecta.

Siendo así, a efectos de corroborar el grado de confiabilidad en la presente investigación, se procedió a ingresar las 8 interrogantes formuladas en el instrumento de la guía de entrevista en el programa SPSS 26, el mismo que arrojó como resultado de confiabilidad 0,811.

Tabla 3: Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,811	8

3.8. Método de análisis de datos

La presente investigación se empleó, con el fin de procesar los datos obtenidos con la aplicación de la guía de entrevista y guía de análisis documental planteado como instrumento recolector de datos, al programa SPSS versión 26.

Asimismo, el método hermenéutico se empleó para la comprensión de los resultados logrados con la aplicación del instrumento guía de análisis documental. Además, Maldonado (2016) indica que se tiene en cuenta que el método hermenéutico es entendido como un proceso de comprensión en sí mismo y en la búsqueda de sentido y significado a una determinada temática.

3.9. Aspectos éticos

La elección del tema es propio y original de las autoras de la investigación al localizar una cuestión relativa al límite de la libertad de testar a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano. Por otra parte, respecto a ámbito teórico se han hecho uso diversas fuentes para la selección de antecedentes y enfoques conceptuales, las mismas que han sido extraídas de tesis, libros, artículos de revista científica y documentos en sitios web, de los mismos que han sido debidamente citados y referenciados respetando los derechos de autoría y los lineamientos que establecen las normas APA séptima edición.

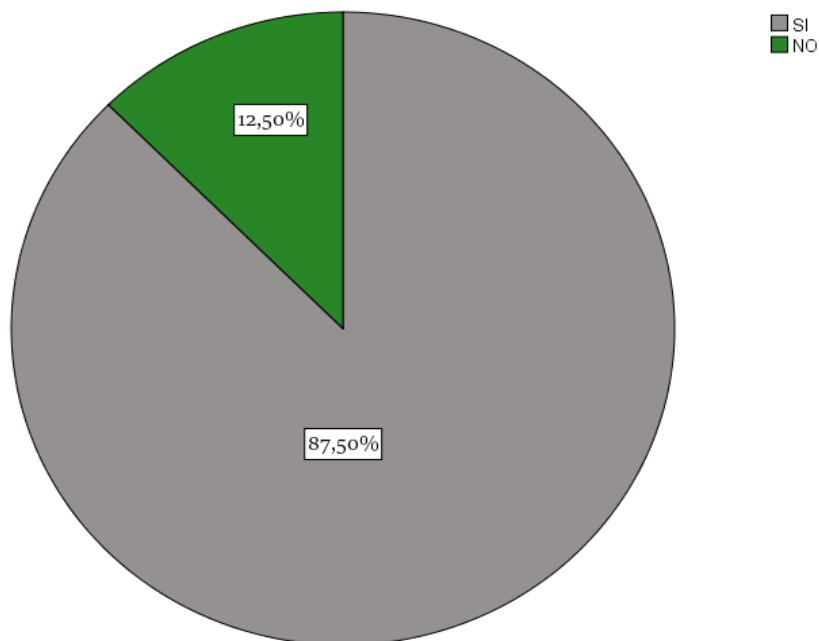
Asimismo, los instrumentos que se aplicaron, respetaron la confidencialidad y privacidad, con la existencia de un consentimiento informado por los participantes, del mismo modo, los resultados alcanzados se usaron para fines netamente académicos de la investigación y respetando todos los principios éticos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta el objetivo tanto general como específicos, siendo así se procedió a analizar los resultados obtenidos a partir de la guía de entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Piura, y guía de análisis documental derivados de tesis y artículos científicos, ambos procesados mediante el programa SPSS versión 26. Para ello, se realizó un análisis inductivo, es decir, partiendo de lo específico a lo general. Por ende, se inició sobre base del primer objetivo específico:

Objetivo específico: *Analizar el límite a la libertad testamentaria en el Código Civil peruano y la legítima asistencial en el Derecho comparado.*

Figura 1: *Resultados de la pregunta N° 1 ¿Considera usted que la figura jurídica de la legítima constituye un límite a la libre disposición que tiene el testador al momento de realizar una sucesión testamentaria?*

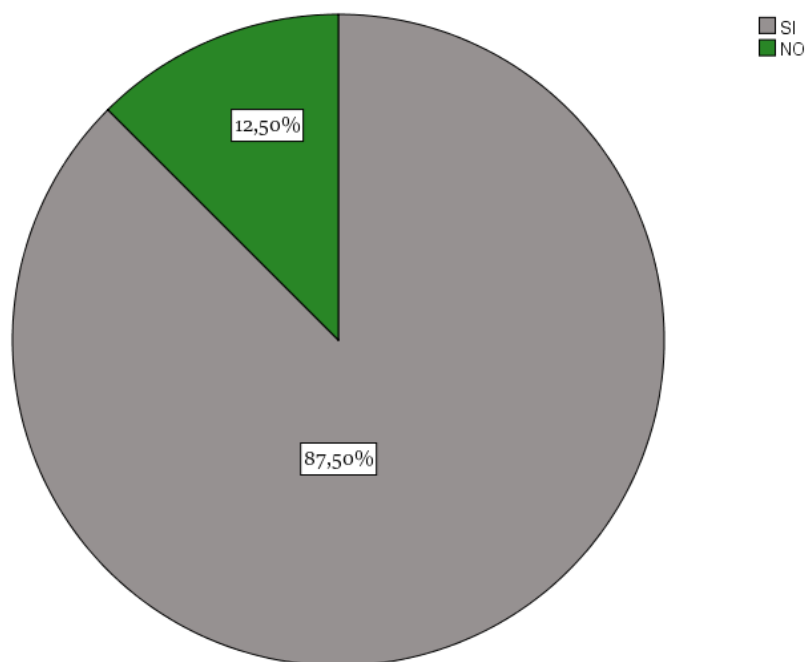


Fuente: Entrevista aplicada a los 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 1 responde a la pregunta 1 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que, el 87.50 % de los entrevistados, equivalente a 7 de los participantes, concuerdan con que la figura de la legítima constituye una restricción a la libertad del testador al momento de realizar una sucesión testamentaria, limitando la libre disposición que tiene el mismo, por lo que, la legítima es en su esencia el límite a libertad del testador. Sin embargo, el 12.50% equivalente a 1 de los entrevistados, manifiesta que la legítima no constituye un límite a la libre disposición que posee el testador al momento de realizar una sucesión testamentaria, ya que dicha asignación forzosa es una manifestación del principio de solidaridad familiar.

Figura 2: Respuesta obtenida de la pregunta N° 2 ¿Considera usted que el límite establecido mediante el sistema de la legítima contraviene lo ya consagrado por la Constitución Política?

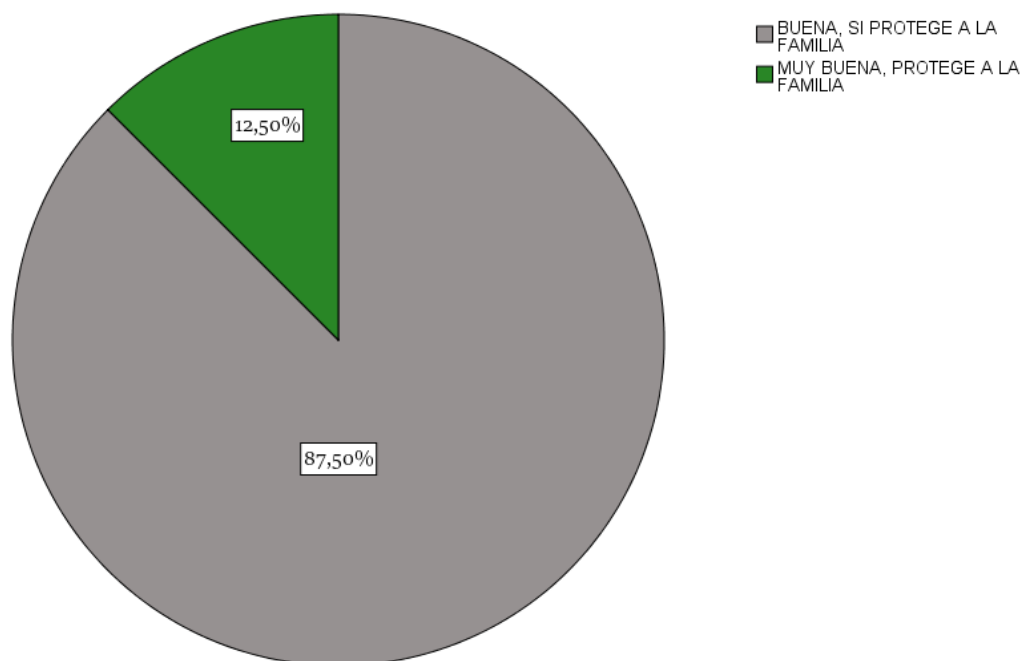


Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 2 responde a la pregunta 2 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 87.50 % que equivale a 7 de los participantes, concuerdan en que, la figura de la legítima sí contraviene lo ya consagrado en la Constitución Política del Perú, respecto de la propiedad y la disposición de esta dentro de una sucesión testamentaria. Por otro lado, el 12.50%, equivalente a 1 de los participantes, manifiesta que la legítima no contraviene a la propiedad, ya que esta se ejerce dentro de los límites de la ley, ya que se sustenta en el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de esa manera garantizar la subsistencia de los parientes más próximos.

Figura 3: Respuesta obtenida de la pregunta N° 3 ¿Qué valoración le amerita los límites y restricciones de la libertad testamentaria de la persona, plasmada normativamente con relación a si encuentra un verdadero sustento o justificación en la protección de la familia?

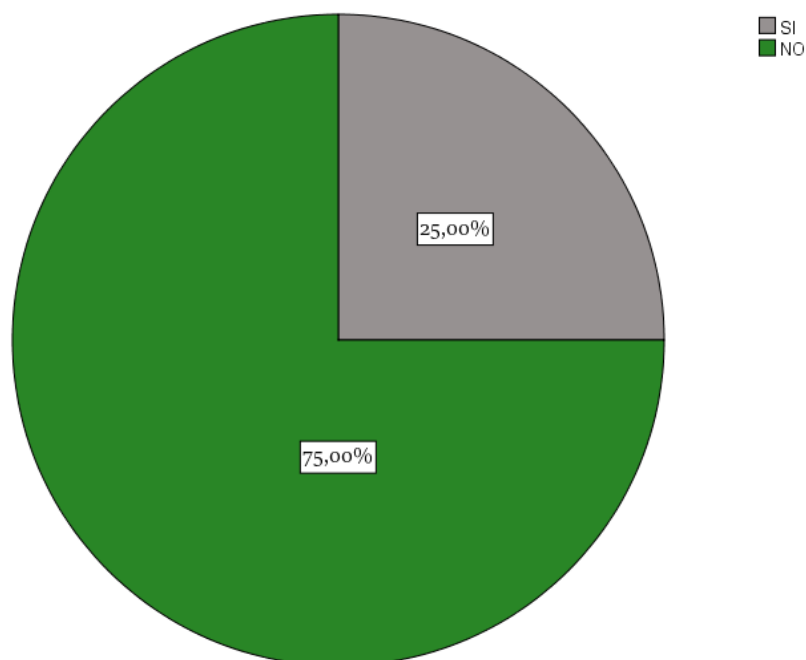


Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 3 responde a la pregunta 3 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 87.50 % que equivale a 7 de los participantes, le otorgan a la legítima una valoración buena, que si protege a la familia, otorgando amparo a los herederos forzosos, ya que la legítima se basa en el principio de solidaridad intergeneracional, otorgando igualdad entre los hijos. Por otro lado, el 12.50%, equivalente a 1 de los participantes entrevistados, le proporciona una valoración muy buena a la legítima, al proteger a la familia, ya que esa es la función que cumple la misma, otorgar protección a los parientes más próximos del causante, ya que los hijos son herederos naturales de los padres.

Figura 4: Respuesta obtenida de la pregunta N° 4 ¿Considera razonable que los herederos forzosos reciban herencia solo por la condición de poseer un vínculo parental o conyugal?

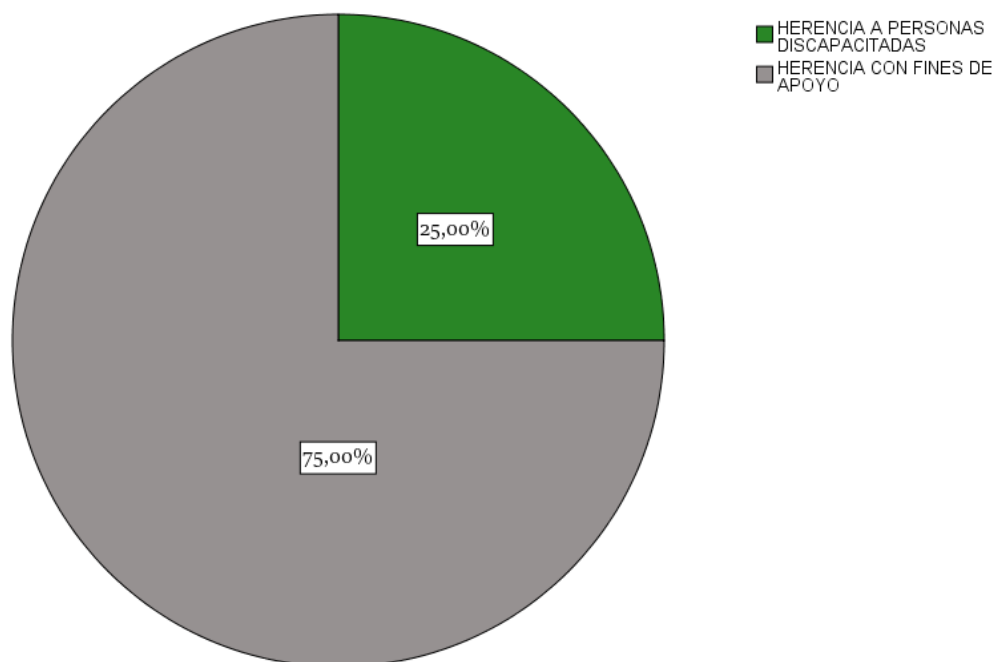


Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 4 responde a la pregunta 4 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 75 % de los entrevistados, equivalente a 6 de los participantes, indican que no es razonable que los herederos reciban herencia solo poseer algún vínculo ya sea parental o conyugal, debido que existen fracturas en cuanto al principio solidaridad intergeneracional dentro familias. Por otro lado, el 25% de los participantes, que equivale a 2 de los participantes, señalan que el requisito de poseer aquel vínculo parental o conyugal basta para recibir herencia, ya que, son requisitos impuesto por ley, que protege a los parientes más cercanos del testador.

Figura 5: Respuesta obtenida de la pregunta N° 5 ¿Qué entiende usted por una legítima asistencial?

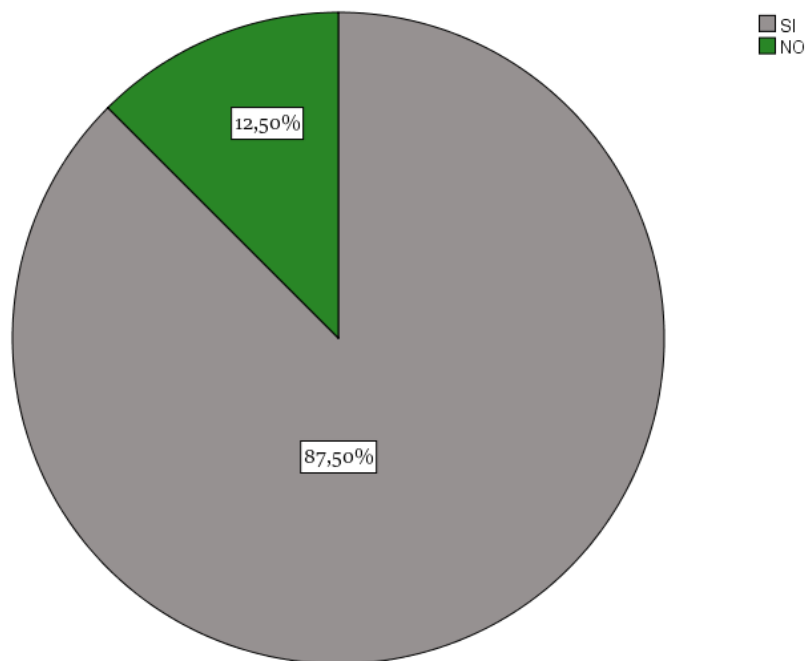


Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 5 responde a la pregunta 5 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 75 % de los entrevistados, equivalente a 6 de los participantes, entienden por legítima asistencial a aquella herencia que tiene fines de apoyo con aquellos herederos que se encuentran en un estado de necesidad económica. Por otro lado, el 25% de los participantes, equivalente a 2 de los entrevistados, entiende por legítima asistencial a aquella herencia dirigida a personas discapacitadas, es decir, aquellos herederos que no pueden valerse por sí mismos, y por ende, depende del testador y en consecuencia de un porcentaje de los bienes dejado por el mismo.

Figura 6: Respuesta obtenida de la pregunta N° 7. *¿Considera usted que, adoptar un modelo como el de dicho país resultaría beneficioso en la medida en que los requisitos establecidos para obtener tal condición sean los de poseer vínculo parental o conyugal, inaptitud para trabajar y dependencia económica?*



Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

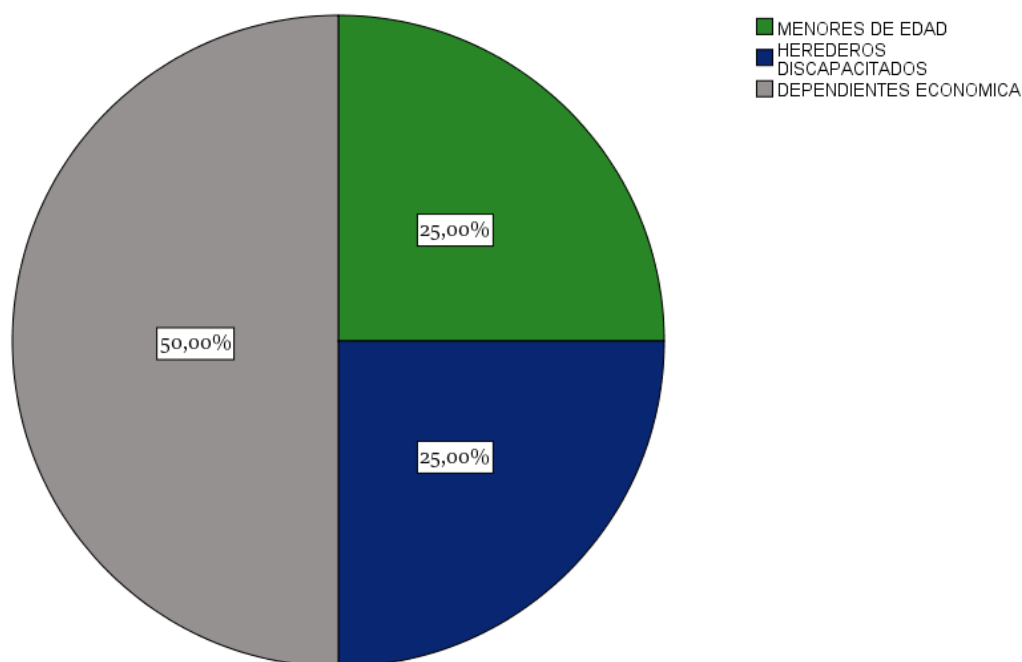
Interpretación - De la figura 7 responde a la pregunta 7 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 87.50 % que equivale a 7 de los participantes, consideran beneficioso adoptar el modelo de Cuba otorgando más requisitos a los herederos forzosos, no solo poseer el vínculo, sino que concurren con otros como la inaptitud para trabajar y dependencia económica; con ello, se podría reducir el grupo de los sujetos considerados como herederos forzosos, y trayendo como consecuencia un apoyo a los herederos que se encuentran en un estado de necesidad, así mismo, otorgándole una mayor libertad al testador. Por otro lado, el 12.50% de los participantes, equivalente a 1 de los entrevistados, indica que los requisitos que señala el Código Civil son suficientes, ya que, es un derecho

que le corresponde a aquellos parientes más próximos del causante, basándose en el principio de solidaridad intergeneracional.

Objetivo específico: Delimitar las condiciones que deben cumplir los herederos forzosos en una sucesión testamentaria.

Figura 7: Respuesta obtenida de la pregunta N° 6 ¿A qué sujetos les debería corresponder recibir dicha porción (legítima)?



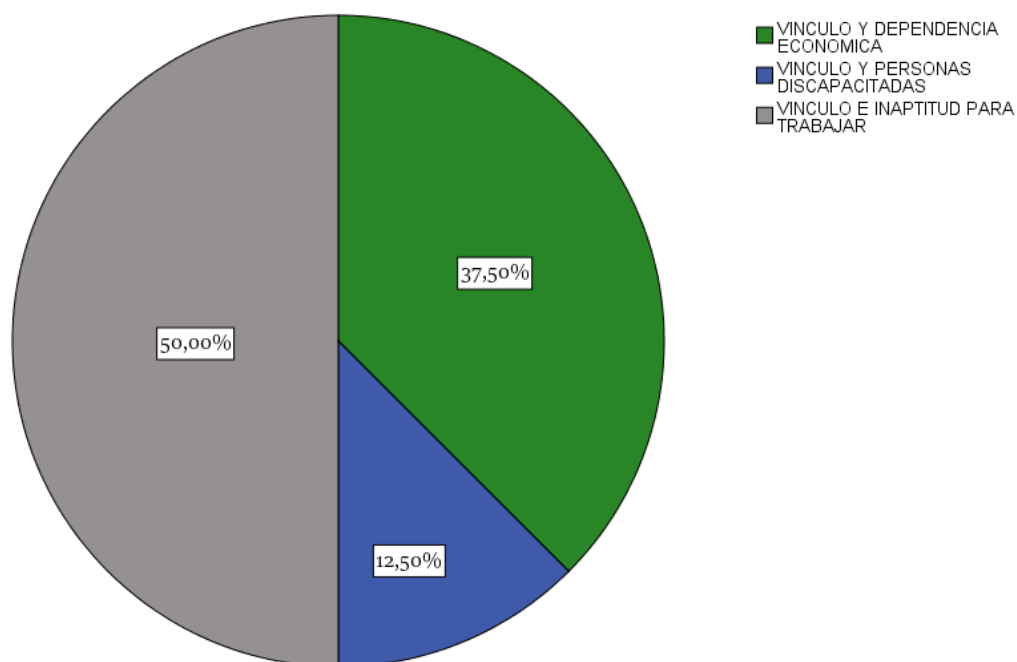
Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 6 responde a la pregunta 6 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que el 50 % equivalente a 4 de los participantes consideraron que dicha porción debe designarse a aquellos herederos dependientes económicamente del causante, el 25% equivalente a 2 de los de los entrevistados indicaron que los sujetos quienes deben recibir dicha legítima sería aquellos herederos que sean menores de edad, mientras que, el otro 25% equivalente a 2 de los entrevistados, precisaron que debe designarse a aquellos herederos que posean discapacidad, es decir, aquellos que no pueden valerse por sí mismos.

Objetivo general: proponer el límite de la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial.

Figura 8: Respuesta obtenida de la pregunta N° 8 ¿Qué condiciones propone usted a los herederos forzosos para que estos puedan recibir parte de la herencia?



Fuente: Entrevista aplicada a 8 jueces especializados en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Interpretación - De la figura 8 responde a la pregunta 8 de la guía de entrevista, obteniendo el siguiente resultado:

Se obtuvo que, el 50% de los participantes equivalente a 4 de los entrevistados, optaron por agregar el requisito de un heredero que posee vínculo parental o conyugal y que tenga inaptitud para trabajar, el 37.50% equivalente a 3 de los participantes, precisaron agregar la dependencia económica, y finalmente el 12.50% equivalente a 1 de los participantes, escogieron por agregar a aquellas personas discapacitadas y que aunado a ello posean aquel vínculo.

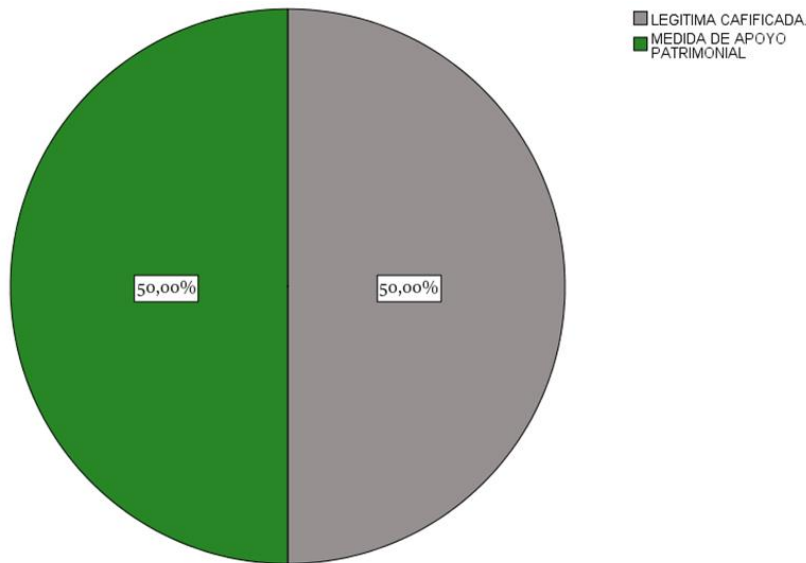
Por otro lado, en cuanto al instrumento consistente en la guía de análisis documental que se centra en 9 artículos científicos relacionados a la libertad de testar y la legítima asistencial en el derecho comparado y 1 tesis de pregrado.

Dicho instrumento servirá para evaluar el primer objetivo específico planteado que consiste en “Analizar el límite a la libertad testamentaria en el Código Civil peruano y la legítima asistencial en el Derecho comparado” y con ello a su vez se logrará a cumplir con el objetivo general.

Por lo tanto, se tiene que, de los artículos científicos y la tesis de pregrado, se obtuvo un primer acápite denominado “libertad de testar” siendo que esta misma se sustenta en el respeto a la persona y por consiguiente al derecho que posee la misma de plasmar su voluntad sobre la disposición sobre sus bienes, y que ambos constituyen por tanto derechos constitucionales. Así mismo, el Código Civil peruano, el legislador ha optado por el sistema de legítima, en el cual limita la facultad de disposición de los sujetos al momento de testar.

En relación con el primer acápite, se le agrega el ítem “límite”, en el cual se ha obtenido como resultado, que cuando se hace referencia al límite de la libertad de testar, automáticamente se hace referencia a la legítima, es decir, aquella cuota que se le asigna a los herederos forzosos o legitimarios como se les denomina en otras legislaciones, por lo cual, dicha legítima no es más que una restricción que le afecta al testador.

Figura 9: Resultado obtenido de la guía de análisis documental referido a la legítima asistencial en el derecho comparado.

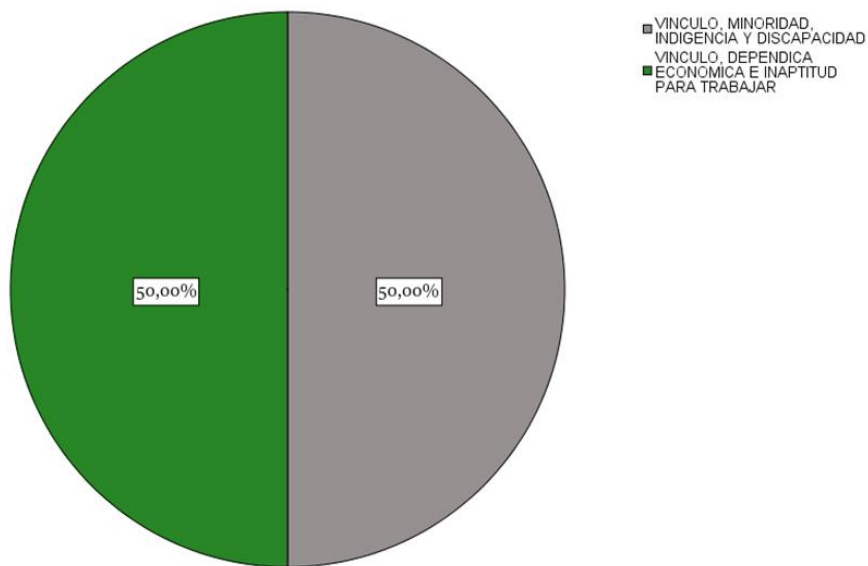


Fuente: Análisis Documental aplicado a 9 artículos científicos internacionales.

Interpretación: Se obtuvo que 50% de los autores definen a la legítima asistencial como aquella asistencia brindada a las personas cuya supervivencia está en riesgo, al momento del fallecimiento de un cónyuge, un ascendiente o incluso de un descendiente. Mientras que el otro 50% de los autores designados, define a la legítima asistencial como una medida de apoyo patrimonial a quienes la muerte de su sostén económico les representa una situación de vulnerabilidad evidente.

Por ende, el acápite de la “legítima asistencial” se obtuvo que primero se recalca que la asignación forzosa tiene su razón de ser en el cumplimiento de un deber solidaridad y ayuda mutua o reciprocidad que tiene el heredero con el causante en vida, y no sustentarse en el hecho de solo poseer el vínculo consanguíneo o marital, es decir, mantener dicha solidaridad intergeneracional pero estrictamente con aquel miembro o pariente que realmente lo necesite.

Figura 10: Resultado obtenido de la guía de análisis documental referido a las condiciones de los herederos forzosos.



Fuente: Análisis Documental aplicado a 9 artículos científicos internacionales.

Interpretación: Se obtuvo que 50% de los autores consideran necesaria la posibilidad de condicionar a los herederos añadiéndoles circunstancias objetivas de minoridad, indigencia y discapacidad. Mientras que el otro 50 %, consideraron necesario agregar requisitos concurrentes a los herederos forzosos, no solo basándose el vínculo parental o conyugal, sino que debe confluir copulativamente el requisito de dependencia económica e inaptitud para trabajar

Finalmente, para evaluar el segundo objetivo “ Delimitar las condiciones que deben cumplir los herederos forzosos en una sucesión testamentaria”, se obtuvo el resultado en el acápite referido a las “condiciones de los herederos forzosos” en base de una legítima asistencial, se plasma requisitos a los herederos forzosos, por ejemplo, se extrae el requisito de poseer un vínculo parental (ascendente o descendente) o vínculo conyugal, que se encuentre estos últimos sujetos en un estado de dependencia económica y que tenga inaptitud para trabajar, es decir, de una legítima parental pasar a regularse una legítima asistencial.

DISCUSIÓN

A efectos de plantear la discusión, se realizó un análisis sistemático de los datos obtenidos, tanto de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, que a su vez será contrastada con los antecedentes y teorías consignados en la investigación.

Se tiene presente que la problemática que se aborda se suscita porque en el Perú, específicamente el Código Civil se rige por el sistema de legítima, la misma, que se refiere a aquella porción que les corresponde a los herederos forzosos, siendo a su vez una restricción a la libertad de testar. Por lo tanto, dicha cuota le corresponde a los denominados herederos forzosos, es decir, aquellos sujetos que solo se requiere que tengan la condición de poseer un vínculo parental o conyugal, sin embargo, esto se agrava cuando estos herederos no necesitan o no merecen de la herencia, ya sea porque poseen una estabilidad económicamente considerable, porque se ha fracturado la relación entre heredero y causante y entre otros motivos.

En tal sentido, en la investigación se planteó como primer objetivo específico analizar el límite de la libertad testamentaria, en el cual se obtuvo resultados de la pregunta 1 y 3 de la guía de entrevista aplicada a los participantes, del cual dichos resultados indican que la 87,5% de los entrevistados consideran que la legítima es una restricción. Dichos resultados guardan concordancia por lo expuesto en la tesis de Quispe y Gonzales (2020), en el cual se llegó a la conclusión que, frente a aquella problemática, la libertad del testador se encuentra restringida frente a la sucesión testamentaria, de modo que la autonomía de la libertad que tiene la persona ante los actos jurídicos que realiza, en este caso el testamento, se perciben restricciones legales al momento de su realización. Por lo tanto, en este contexto de ideas se puede colegir que la legítima sí es considerada como un límite a la libertad del testador, de tal manera que, la voluntad de un sujeto se encuentra ceñida legalmente al momento de realizar un testamento.

En la misma línea, la tesis realizada por autor peruano Carrasco (2019) se llegó a deducir que la libertad de disposición de los bienes de las personas al momento de testar se encuentra restringida, pero con la justificación de proteger a la

familia. Dicho antecedente nacional, guarda relación en cuanto a la respuesta obtenida de la pregunta 3 que se obtuvo que la misma figura jurídica resguarda a la familia, siendo que en este orden de ideas se establece que la legítima pese a ser una restricción a la libre disposición de los bienes al momento de testar, la misma, protege a la familia, es decir, que tiene como justificación favorecer al núcleo familiar, evitando la participación de terceros, y priorizando el vínculo consanguíneo y marital.

Por otro lado, en lo que respecta a la legítima asistencial y las condiciones que deberían poseer los herederos forzosos, la misma que se encuentra planteada en el segundo objetivo específico. Se obtuvo como resultado de la pregunta 5 de la guía de entrevista, en que el 75% de los participantes, indicaron que la legítima asistencial es aquella herencia con fines de apoyo a herederos que se encuentran en un estado de necesidad económica, la misma respuesta obtenida en la interpretación de guía de análisis documental, en que se enfatiza la solidaridad intergeneracional con el pariente que más lo necesite. De estos resultados obtenidos, se sintoniza con un enfoque conceptual del autor cubano Pérez (2010), el mismo que sostiene que debe existir un equilibrio en el sistema de legítima, mediante el cual se regule una mayor libertad al momento de testar, pero sin dejar de lado el principio de solidaridad familiar, es decir, tener únicamente como prioridad a aquel miembro o pariente que realmente lo necesite y que cumpla con ciertos requisitos.

Cabe destacar que, otra de las tesis consideradas en el presente trabajo de investigación fue la tesis del autor Rivera (2019) quien propone una reforma en cuanto a la regulación de la figura de la legítima, reduciendo a las personas que tienen derecho a heredar. Concluyó además que, se debe de regular un flexible sistema de legítima, dando una amplia libertad de testar, sin que se deje de lado los principios elementales del derecho de sucesiones. Siendo así, este autor propuso una modificación en los requisitos de los herederos forzosos, en el cual los descendientes deben ser menores de edad o mayores con discapacidad y que estos estén en un estado de dependencia que no puedan solventarse por sí mismos.

Bajo dicho contexto, se tiene la pregunta número 6 que atiende a la interrogante sobre, ¿A qué sujetos les debería corresponder recibir dicha porción?, (es decir la legítima asistencial) . Y en esa línea de razonamiento, de las respuestas brindadas en dicha entrevista, se obtuvo que el 50 % equivalente a 4 de los participantes consideraron que dicha porción debe designarse a aquellos herederos dependientes económicamente del causante, por otro lado el 25% equivalente a 2 de los de los entrevistados indicaron que, los sujetos que deberían recibir dicha legítima sería aquellos herederos que sean menores de edad, mientras que, el otro 25% equivalente a 2 de los entrevistados, precisaron que debe designarse a aquellos herederos que posean discapacidad, es decir, aquellos que no pueden valerse por sí mismos. Ello evidentemente concuerda con la postura que adopta el autor Rivera, y que demuestra la necesidad de hacer una revisión respecto a la figura de la legítima.

Asimismo, se debe precisar que, conforme se ha establecido en el marco teórico de la investigación, la figura de la legítima asistencial tal como lo refiere Aguilar (2018), protege a la familia, dado que todo derecho (en especial el derecho a la propiedad y libre disposición) no son absolutos, por ende, estos mismos pueden ser suprimidos por un interés social. Sin embargo, esta misma favorece a sujetos sin tener en cuenta su estado de necesidad. Proponiendo de esta forma, regular requisitos a los legitimarios que se encuentren en estado de necesidad y a su vez reducir la legítima a un 50% del patrimonio del causante. En ese sentido, dicho autor indica que es necesario establecer ciertos requisitos a los legitimarios que se encuentren en estado de necesidad y bajo esa línea nuestros entrevistados, específicamente atendiendo a la pregunta número 8, la cual guarda relación con nuestro objetivo específico, en lo concerniente a delimitar las condiciones que deben cumplir los herederos forzosos en una sucesión testamentaria.

En concordancia con ello, mediante la pregunta 8 se estableció que, el 50% de los participantes equivalente a 4 de los entrevistados, optaron por agregar el requisito de un heredero que posea vínculo parental o conyugal y que tenga inaptitud para trabajar, por otro parte, el 37.50% equivalente a 3 de los participantes, precisaron agregar la dependencia económica como un requisito, y finalmente el 12.50% equivalente a 1 de los participantes, manifestó que,

únicamente deberían recibir esta porción de la herencia conocida como la legítima asistencial, las personas discapacitadas y que aunado a ello posean aquel vínculo tanto parental o conyugal. Dichos resultados nos permiten colegir que, resultaría pertinente delimitar las condiciones que deben cumplir los herederos forzosos en aras de viabilizar u optar por una legítima asistencial, que logre brindar asistencia a las personas cuya supervivencia se encuentre en riesgo y en ese sentido, no considerar a la figura de la legítima únicamente como una atribución legal que confiere un derecho al beneficiado de esta.

V. CONCLUSIONES

1. El límite de la libertad testamentaria lo constituye la figura jurídica de la legítima, la cual está regulada en el artículo 723 del Código Civil peruano, si bien con ello se busca proteger a la familia otorgando amparo e igualdad a los herederos forzosos, dicha figura jurídica es una restricción a la libertad del testador al momento de realizar una sucesión testamentaria.
2. El tema de la libertad de testar orientado a favor de una legítima asistencial amerita una revisión por parte del legislador peruano para flexibilizar el estricto sistema legitimario orientado hacia una mayor autonomía de testar, sin abandonar los principios fundamentales del derecho de sucesiones ni desproteger los derechos e intereses de personas vulnerables del entorno familiar del testador.
3. La legítima asistencial en la legislación cubana, como prototipo a seguir, busca proteger a las personas vulnerables económicamente, es decir que el ascendiente, descendiente o cónyuge tiene derecho a la mitad del caudal hereditario en la medida en que demuestre la vulnerabilidad económica, es decir, las condiciones de los herederos forzosos se delimitarían al propio vínculo parental o conyugal, la dependencia económica con el causante y la situación que le impida obtener por sí mismo recursos económicos. Por lo tanto, la legítima asistencial constituye una medida de apoyo patrimonial a quienes la muerte de su sostén económico le representa una situación de vulnerabilidad.
4. Por ende, se concluye que, resulta necesaria la delimitación de condiciones a los herederos forzosos a fin de brindar mayor protección a quienes realmente se encuentran en un estado de vulnerabilidad. Por tanto, el parentesco, por sí solo, no será suficiente fundamento para adquirir la condición de tal, sino que, en atención a la función social de la legítima, deberán además concurrir con especiales situaciones de necesidades derivadas de la edad (minoría de edad) o discapacidad que coloque al descendiente en una situación de dependencia y no pueda autosostenerse.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República formar una Comisión revisadora de la sucesión testamentaria, donde además se revise la categoría de los herederos forzosos que regula el Código Civil peruano.
2. Asimismo, se recomienda al Congreso de la República que, elabore una propuesta para la implementación de requisitos en el artículo 724 del Código Civil peruano, que regula la categoría de herederos forzosos, reconociendo solo como legitimarios a los descendientes, ascendiente o cónyuge que se encuentren en especiales situaciones de necesidades derivadas de la edad o discapacidad.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2018). *DE LA SUPRESIÓN O MANTENIMIENTO DE LA LEGÍTIMA SUCESORIA A LA LEGÍTIMA SOLIDARIA*.
- Carrasco, D. (2019). *Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición*.
- De Barrón, P. (2016). Libertad de testar y desheredación en los Derechos civiles españoles. *InDret*.
- Discapacidad: contexto, concepto y modelos internacional. (2010). *Law Revista Colombiana*, 385-386.
- Espada, S. (2021). Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 28.
- Fernandez, M. (2010). *Panorama legislativo actual de la*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Kerlingen, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Nueva Editorial Interamericana.
- Maldonado, O. R. (03 de Mayo de 2016). Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Marroquin, P. R. (2013). *Confiabilidad y validez de la investigación*. Lima, Perú.
- Maruster, L. (2013). *Qualitative Research Methods*. New York: SAGE Publications.
- Mejía, J. (2011). Problemas centrales del análisis de los datos cualitativos. *Revista Latinoamericana de metodología de la investigación social*, 47-60.

- Nora, L. O. (2015). *Vulnerabilidad y derecho sucesorio: La mejora al ascendiente y descendiente con discapacidad*. Argentina: Infojus.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis (4° ed)*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ovsejevich, L. (1964). *Legítima* (Vol. Tomo XVIII). Enciclopedia Jurídica OMEBA.
- Parra, M. A. (2009). *LEGÍTIMAS, LIBERTAD DE TESTAR Y TRANSMISIÓN*. Obtenido de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7529/AD_13_art_24.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perez, L. (2010). Legítima y discapacidad: una relectura de los requisitos exigidos ex lege para el beneficio de especial protección o cualidad de legitimario asistencial. *IUS*, 33.
- Perez, L. (2012). Familia y herencia en el derecho cubano¿realidades sincrónicas? *IUS*.
- Puertas, L. (2020). *La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario*.
- Quispe, J., & Gonzales, R. (2020). *PARADOJA DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR EN LIMA SUR 2019 - 2020*.
- Rivera, M. (2019). *FACULTAD DE DERECHO SECCIÓN DE POSGRADO LIBERTAD DE TESTAR: REDUCCIÓN DE LAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR*.
- Rodriguez, S. (2020). Derogación de cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Revista de Derecho Privado*.
- SUAU, V. (2015). *LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS LÍMITES: HACIA UNA REFORMA DE LAS*.

- Torres, T., & Garcia, M. P. (2015). Libertad de testar. *Revista de Derecho Civil*, 16.
- Vaquer, A. (2017). *Libertad de testar y libertad para testar*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Vasquez, A. (2018). *Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad*. España.
- Zubero, S. (2017). Ponderación de las limitaciones legales a la libertad de testar del causante el sistema de legítimas en Aragón y en el Código Civil. *Revista de Derecho Civil*.

ANEXOS

Anexo 01

Guía de entrevista dirigida a abogados especializados en Derecho Civil

Objetivo: Recolectar opiniones de los abogados especializados en materia civil, respecto del límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano.

Consigna: La presente entrevista tiene por finalidad recoger la opinión de los abogados la cual aportará en la investigación respecto del límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano.

Datos generales del abogado entrevistado

Abogado/a: _____

A continuación, se abordan distintas preguntas relacionadas al trabajo de investigación que busca determinar el límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el código civil peruano. Para ello, solicito a usted su colaboración respondiendo de manera clara y precisa las siguientes preguntas:

1. En el derecho de sucesiones, el Código Civil regula a la legítima como una asignación forzosa. A su juicio ¿Esta figura jurídica que es la legítima lo considera como un límite a la libre disposición que tiene el testador al momento de realizar una sucesión testamentaria?

2. La Constitución Política peruana, reconoce el Derecho a la propiedad y a la herencia, regulándolo en el artículo 2. Inciso 16 de la misma. ¿Considera usted

que el límite establecido mediante el sistema de legítimas contraviene lo ya consagrado por la Constitución Política?

3. ¿Qué valoración le amerita los límites y restricciones de la libertad testamentaria de la persona plasmada normativamente con relación a si encuentra un verdadero sustento o justificación en la protección de la familia?

4. La legítima tiene un sustento basado en la solidaridad intergeneracional, sin embargo, en la actualidad existen rupturas en la relación entre el causante con sus herederos forzosos. Ante esto, a su criterio ¿Considera razonable que los herederos forzosos reciban herencia solo por la condición de poseer un vínculo parental o conyugal?

5. Teniendo en cuenta que la legítima es aquella porción que le corresponde de manera obligatoria a los herederos forzosos solo por el hecho de tener aquel vínculo parental o conyugal ¿Qué entiende usted por una legítima asistencial?

6. Con relación a la pregunta anterior ¿Qué sujetos deberían corresponderle recibir dicha porción?

7. Tomando como referencia el sistema legitimario cubano, donde se reconoce y se brinda protección a los denominados herederos especialmente protegidos, figura que en el Perú es reconocida como herederos forzosos. ¿Considera usted que, adoptar un modelo como el de dicho país resultaría beneficioso en la medida en que los requisitos establecidos para obtener tal condición sean los de poseer vínculo parental o conyugal, inaptitud para trabajar y dependencia económica?

8. ¿Qué condiciones propone usted a los herederos forzosos para que estos puedan recibir parte de la herencia?

Observaciones:

Muchas gracias por su atención.

Anexo 02

Guía de análisis documental sobre los artículos científicos y tesis.

"LÍMITE A LA LIBERTAD TESTAMENTARIA A FAVOR DE UNA LEGÍTIMA ASISTENCIAL EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO"

Objetivo: Analizar de acuerdo a los artículos científicos y tesis abordadas respecto del límite de la libertad testamentaria y legítima asistencial.

Universo de estudio: Artículos científicos y tesis el límite de la libertad testamentaria y legítima asistencial en el derecho comparado.

Muestra: 9 artículos científicos y 1 tesis el límite de la libertad testamentaria y legítima asistencial en el derecho comparado

Codificador: Investigador

Hoja de codificación:

AUTOR	AÑO	TÍTULO		
Rodríguez Pinto, María Sara	2020	Derogación de cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile.	Artículo científico	Análisis del límite de la libertad de testar: legítima y cuarta de mejoras.
Carrasco León, Diego Alonso	2019	Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria	Tesis: Para optar el título profesional de Abogado	Observar el análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria en el Perú.

Zubero Quintana, Sara	2017	Ponderación de las limitaciones legales a la libertad de testar del causante. el sistema de legítimas en Aragón y en el código civil	Artículo científico	Análisis sobre el límite de la libertad de testar en España.
De Barrón Arniches, Paloma	2017	Libertad de testar y desheredación en los derechos civiles españoles	Artículo científico	Análisis de la libertad de testar relacionado a las causales de desheredación en España.
Nora Lloveras, Olga Orlandi	2015	Vulnerabilidad y derecho sucesorio. la mejora al ascendiente y descendiente con discapacidad	Artículo científico	Análisis del derecho sucesorio: la mejora al descendiente y descendiente con discapacidad.
Pérez Gallardo, Leonardo Bernardino	2012	Familia y herencia en el derecho cubano: ¿realidades sincrónicas?	Artículo científico	Análisis de la institución de la familia y la herencia en el derecho cubano.
Alfaro Guillén, Yanet	2011	Delación forzosa, preterición y legítima asistencial: análisis en los ordenamientos cubano y español (i)	Artículo científico	Análisis en referencia a la legítima asistencial en el ordenamiento cubano y español.

Pérez Gallardo, Leonardo	2010	Legítima y discapacidad: una relectura de los requisitos exigidos para el beneficio de la especial protección o cualidad de legitimario asistencial	Artículo científico	Análisis de la legítima asistencial: requisitos.
Espada Mallorquí n, Susana	2010	Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar	Artículo científico	Análisis relativo a la solidaridad familiar.
Padilla Muñoz, Andrea	2010	Discapacidad: contexto, concepto y modelos	Artículo científico	Conceptualización y análisis de lo que es la discapacidad.

	variables e indicadores																					
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X				

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 4 de noviembre de 2021

Dr. JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA
 DNI/C. E: 03896670
 Teléfono: 969435143
 E-mail: cayob65@hotmail.com



FIRMA DIGITAL

FIRMA

Firmado digitalmente por:
 BUSTAMANTE ZAVALA Juan Carlos FIR 03896670 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/11/2021 19:36:23-0500

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA con DNI N° 03896670 registrado con código SUNEDU N°02-00010-1431, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Presidente del Tribunal de Susalud

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista de investigación " **Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUÍA DE ENTREVISTA	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a): En derecho

DNI/C.E.: 03896670

Especialidad: Civil-Laboral-

Constitucional

E-mail: cayob65@hotmail.com

FIRMA



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE ZAVALA Juan
Carlos FIR 03896670 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2021 10:36:23-0500

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JUAN CARLOS BUSTAMANTE ZAVALA con DNI N° 03896670 registrado con código SUNEDU N°02-00010-1431, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Presidente del Tribunal de Susalud

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de análisis documental del desarrollo de investigación " **Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a): En derecho

DNI/C.E.: 03896670

Especialidad: Civil-Laboral-Constitucional

E-mail: cayob65@hotmail.com

FIRMA



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE ZAVALA Juan
Carlos FIR 03896670 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2021 19:36:23-0500

TÍTULO: "Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES	
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	x					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	x					

4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	x					
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		x				
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																		x				
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		x				
8.Coherencia	Tiene relación entre las																		x				

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JESÚS MARÍA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 de profesión Abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista de investigación " **Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUÍA DE ENTREVISTA	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a): JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI: 02629159

Especialidad: DERECHO

E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

TÍTULO: "Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano"
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de análisis documental

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
ASPECTOS DE VALIDACION				1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	x				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	x				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	x				

4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	x				
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	x				
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	x				
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	x				
8.Coherencia	Tiene relación entre las																	x				

	variables e indicadores																						
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																						

x

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.


Piura, noviembre de 2021

Doctor(a) : JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI : 02629159

Especialidad : DERECHO

E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JESÚS MARÍA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI: 02629159 de profesión abogado.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de análisis documental de investigación " **Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los...días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a): JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

DNI: 02629159

Especialidad: DERECHO

E-mail: centroreynapiura@hotmail.com

Handwritten signature

ANEXO

TÍTULO: "Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES	
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	96	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10		
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico																X						

	abordado en la investigación																					
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					

9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					
----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--


INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 2 de noviembre de 2021

Dr. Dayron Lugo Dennis

Carne de extranjería: 0011911323

Teléfono: 943174038





CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo DAYRON LUGO DENIS con Carné de Extranjería N° 0011911323 Doctor (a) en DERECHO Registro Sunedu: 4622-2018, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo en UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: guía de entrevista de investigación " **Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 2 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : En derecho

Carné de Extranjería :0011911323

Especialidad : Derecho

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dayron Lugo Denis', with a stylized, cursive script.

Dr. Dayron Lugo Denis

TÍTULO: "Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de análisis documental

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES	
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	96		
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10		
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															X							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X							
4. Organización	Existe una organización															X							

	lógica entre sus ítems																					
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación															X						
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación															X						
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores															X						

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo DAYRON LUGO DENIS con Carné de Extranjería N° 0011911323 Doctor (a) en DERECHO Registro Sunedu: 4622-2018, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo en UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: guía de análisis documental de investigación " **Límite a la libertad testamentaria a favor de una legítima asistencial en el Código Civil peruano**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de análisis documental	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 2 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : En derecho

Carné de Extranjería :0011911323

Especialidad : Derecho

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dayron Lugo Denis". The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'D' and a long, sweeping underline.

Dr. Dayron Lugo Denis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Límite a la Liberad Testamentaria a favor de una Legítima Asistencial en el Código Civil peruano", cuyos autores son ARRUNATEGUI PALACIOS ELIANA MARIA, ARMESTAR KENT CHRIS ESTEPHANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 07 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 08-07- 2022 20:21:18

Código documento Trilce: TRI - 0327454